Artículo 80

Las sesiones plenarias de las Cámaras serán públicas, salvo acuerdo en contrario de cada Cámara, adoptado por mayoría absoluta o con arreglo al Reglamento. (Véase artículos 22.3 y 6; 23.2; 72, 73 y 102.3 del Reglamento del Senado) CAPÍTULO SEGUNDO. De la elaboración de las leyes